

**PREVIO A RESOLVER REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1086**

**Santiago, 27 AGO 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37 del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-072-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante Resolución Exenta N° 875 del 23 de julio de 2018 ("Res. Ex N° 875"), la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") resolvió sancionar al Sr. Claudio Osvaldo Labbé Reyes, en su calidad de titular del establecimiento "Jammin Club", por el hecho infraccional consistente en la obtención, con fecha 17 de junio de 2015, de un nivel de presión sonora corregido (NPC) en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en zona II, imponiendo una multa de tres coma cuatro unidades tributarias anuales (**3,4 UTA**).

**2°** Que, con fecha 31 de julio de 2018 el Sr. Claudio Osvaldo Labbé Reyes, presentó ante esta Superintendencia un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 875, solicitando la condonación de la multa o la rebaja de la misma.

**3°** Que, en lo que interesa para efectos de esta resolución, en el punto cuatro de su presentación, el Sr. Claudio Osvaldo Labbé Reyes señala que *"(...) se allegaron al proceso todos y cada uno de los antecedentes que daban cuenta de la inexistente utilidad en el ejercicio tributario 2016-2017 que tiene el local sancionado, cuyos ejercicios contables arrojan solo pérdidas, prueba de ello es que se tienen sendos convenios de pago por rezagos impositivos con el Servicio de Impuestos Internos (figuran en los documentos acompañados al proceso), consecuencia de lo anterior, asociado al*

*pago de los trabajos que excedente los 12 millones de pesos, se nos impone una multa de 2 millones más, presionando aún más las alicaídas arcas de la empresa, a pesar de lo oportuno y dispuesto de la intervención que se realizó para cumplir con la normativa, exponiendo de esta manera, la continuidad del negocio que es fuente laboral de casi 20 personas”.*

4° Que, en el marco del procedimiento administrativo en cuestión, y en particular en respuesta al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-072-2017, el Sr. Claudio Osvaldo Labbé Reyes remitió, entre otros los siguientes antecedentes: **a)** Formulario N° 29 del SII, correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2017; **b)** Formulario N° 29 del SII, correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2016; y **c)** Formulario N° 29 del SII, correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2015.

5° Que, la letra e) del artículo 3 de la LOSMA, faculta a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

6° Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la LOSMA, para efectos de abordar lo sostenido por el Sr. Claudio Osvaldo Labbé Reyes presentación, referido en el considerando 3 de la presente resolución, y evaluar su capacidad de pago de la multa impuesta, es necesario que éste provea a la SMA información adicional.

7° Que, en virtud de lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

#### **RESUELVO:**

#### **I. REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN AL SR.**

##### **CLAUDIO OSVALDO LABBÉ REYES**

**a)** Balances generales y estados de resultados de “Jammin Club” correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 a la fecha, respaldados por un contador o auditor independiente, debidamente firmados por el o los responsables.

**b)** Otros antecedentes que acrediten la situación económica de “Jammin Club”, tales como libros contables y otros registros financieros correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 a la fecha, que permitan fundamentar la imposibilidad de pago del monto total de la multa impuesta, y que permitan acreditar lo sostenido por la parte recurrente en relación a su capacidad de pago.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.

**III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
  
**CRISTIÁN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

  
RPL/MPA

**Notifíquese por carta certificada:**

- Sr Claudio Osvaldo Labbé Reyes. Calle Antonia López de Bello N° 49, comuna de Recoleta, región Metropolitana.
- Representante legal de la Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219. Calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, comuna de Recoleta, región Metropolitana.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol N° D-072-2017**